

Señor
JUEZ VEINTISEIS (26°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTA
E. S. D.

RREFERENCIA : **Proceso Ejecutivo con Acción Personal**
ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICIÓN**
DEMANDANTE : **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA**
DEMANDADO : **VICTOR JAVIER REYES GIL**
RADICADO : **2018-02145**

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA actuando en mi calidad de endosataria al cobro de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término establecido, me dirijo ante usted señor juez con el fin de **interponer recurso de reposición**, frente al auto del 11 de noviembre de los corrientes, notificado por estados del 15 de noviembre, mediante el cual su despacho dispuso requerir a la memorialista en los siguientes términos:

En atención a la documental aportada por la parte demandante y previo a continuar con el trámite pertinente, requiérase al memorialista para que realice en debida forma la notificación personal, toda vez que la información consignada en el cuerpo del correo remitido al demandado no corresponde a la señalada en el artículo 291 del Código General del Proceso, en la medida que se limitó a indicarle el momento en que se entiende realizada la notificación, sin precisar el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En primer lugar señor juez, quiero llamar la atención de este despacho, en que el reparo que esta judicatura le hace a la notificación personal remitida por la suscrita al demandado, se sustenta en lo dispuesto en el Art. 291 del CGP, señalando esta agencia judicial que la precitada norma, impone que **“en el cuerpo del correo remitido al demandado, debe precisarse el término con que cuenta para ejercer su derecho de defensa”** cuando **de la lectura detenida de la norma en cita, NO SE OBSERVA TAL REQUISITO** como puede leerse a continuación:

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.



Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

*3. La parte interesada **remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada**, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. *La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.*



PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Ahora bien, adentrándonos aún más en el restudio de las normas que rigen actualmente el tema de notificaciones, se puede observar que **TAMPOCO el artículo 292 del CGP ni el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, establecen el requisito exigido por este despacho** como bien puede leerse a continuación:

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.

*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, **se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.***

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, **el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico.** Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*

"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*La notificación personal se **entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.



PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”, (subraya y negrilla intencional y por fuera del texto).

De conformidad con las normas antes transcritas **ha de concluirse sin lugar a equívocos**, que **nuestro legislador, no contempla como requisito** (para otorgarle efectos jurídicos a la notificación remitida al demandado, ni por medios físicos ni electrónicos), **el que en el cuerpo de la misma se le indique al demandado el término con el que cuenta para ejercer su derecho defensa, el único requisito** que en tal sentido se menciona es que **en el escrito de notificación debe indicarse la fecha de a providencia a notificar y anexarse la misma,** providencia dentro de la cual, **SE ENCUENTRA EL TÉRMINO CON QUE EL DEMANDADO CUENTA PARA EJERCER SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN** si a bien lo tiene.

En este orden de ideas y en tanto **el requerimiento realizado por el Despacho no se encuentra contemplado** en las normas que regulan el trámite de notificación ya mencionadas y por considerar que todos los requisitos legales se encuentran plenamente cumplidos en esta actuación, le solicito comedidamente al despacho se sirva **REVOCAR**, la decisión impugnada, en tanto esta no tiene sustento en ninguna norma procesal de nuestra legislación y en consecuencia **proceda a tener por notificado al demandado conforme artículo 8 decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022**, de la demandada, y se sirva proferir auto que **ordena seguir adelante con la ejecución**, toda vez que se ha cumplido con los presupuestos procesales.

Atentamente,



PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C 43'639.171 de Medellín (Ant)
T.P 114.733 del Consejo Superior de la Judicatura



Recurso de reposición 2018-02145

EA Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>



Para: Juzgado 752 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 18/11/2022 16:58

RECURSO -NIEGA NOT IFICA... 447 KB

Señor:
JUEZ 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE KENNEDY - BOGOTÁ
E. S. D.

RREFERENCIA : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
ASUNTO : SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA
DEMANDADOS : VICTOR JAVIER REYES GIL
RADICADO No : 2018-02145

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, actuando en calidad de representante legal de la empresa **EXPERTOS ABOGADOS SAS** identificada con el Nit No. 900.362.081-4, **endosataria al cobro** de la entidad demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar recurso de reposición que consta de

Atentamente,

Paula Andrea Bedoya Cardona
T.P. 114.733 C. S. de la Judicatura
Tel: (4) 448 14 94
Tel: (1) 540 93 05
 301 445 75 21
notificaciones@expertosabogados.com



Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de EXPERTOS ABOGADOS SAS Si usted no es el destinatario final de este correo por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es EXPERTOS ABOGADOS SAS, cuya finalidad es la gestión administrativa, marketing y prospección comercial. Puede usted ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre el manejo de sus datos personales, mediante escrito dirigido a EXPERTOS ABOGADOS SAS a la dirección de correo electrónico martinez@expertosabogados.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a Carrera 67A N° 48D 53, Medellín.

Responder

Reenviar